

Bruselas, 26 de junio de 2026
(OR. en)

11199/26

**Expediente interinstitucional:
2026/0169 (COD)**

**ENER 472
ENV 857
TRANS 455
CONSOM 215
COMPET 881
COTRA 57
SIMPL 174
CODEC 1325
IA 188**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	25 de junio de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 565 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifican el Reglamento (UE) 2017/1369 y el Reglamento (UE) 2020/740 en lo que respecta a la simplificación y un mejor uso de las opciones digitales para el etiquetado energético y de los neumáticos

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 565 final.

Adj.: COM(2026) 565 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 24.6.2026
COM(2026) 565 final

2026/0169 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifican el Reglamento (UE) 2017/1369 y el Reglamento (UE) 2020/740 en lo que respecta a la simplificación y un mejor uso de las opciones digitales para el etiquetado energético y de los neumáticos

{SEC(2026) 565 final} - {SWD(2026) 565 final} - {SWD(2026) 566 final}

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

En el informe Draghi de 2024¹ se hacía hincapié en que la transición a una economía hipocarbónica, eficiente en el uso de los recursos y circular sería esencial para garantizar la prosperidad económica, la resiliencia y la competitividad de la UE a largo plazo. Los productos eficientes desde el punto de vista energético reducen las facturas energéticas de los consumidores y las empresas de la UE, al tiempo que reducen el uso de materiales, las necesidades de infraestructuras y las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). La legislación sobre productos energéticos es un marco político de larga data que se originó tras la crisis del petróleo de 1973 y que, desde entonces, se ha ido perfeccionando y ampliando gradualmente, y abarca ahora productos que representan un volumen de negocios anual estimado de más de 500 000 millones EUR, y costes energéticos y otros costes operativos conexos para los usuarios de más del doble de dicho importe².

En respuesta al informe Draghi, la Brújula para la Competitividad³ señaló la urgente necesidad de simplificar y profundizar el mercado interior como facilitador horizontal de la competitividad. La Comisión ha fijado objetivos para reducir los costes administrativos en un 25 % para todas las empresas y autoridades públicas y en un 35 % en el caso de las pequeñas y medianas empresas. El informe Draghi también señaló la insuficiencia de la vigilancia del mercado, del control del cumplimiento y del cumplimiento como una deficiencia importante en la aplicación de los marcos de diseño ecológico y etiquetado energético de la UE. El Plan de Acción para una Energía Asequible⁴ incluye medidas sobre etiquetado para contribuir a reducir las facturas energéticas de los hogares.

Como parte de su compromiso de examinar todo el acervo de la UE, la Comisión anunció en su programa de trabajo de 2026⁵ una iniciativa ómnibus sobre la legislación relativa a los productos relacionados con la energía.

La presente propuesta tiene por objeto realizar revisiones específicas de los siguientes actos:

- Reglamento (UE) 2017/1369, por el que se establece un marco para el etiquetado energético (Reglamento sobre etiquetado energético⁶); y
- Reglamento (UE) 2020/740, relativo al etiquetado de los neumáticos en relación con la eficiencia en términos de consumo de carburante y otros parámetros (Reglamento sobre el etiquetado de los neumáticos⁷);

¹ Draghi, M. (2024), *The future of European competitiveness*.

² *Ecodesign Impact Accounting Overview Report 2025* [«El futuro de la competitividad europea. Informe de síntesis de la contabilidad del impacto del diseño ecológico 2025», documento únicamente disponible en inglés], https://energy-efficient-products.ec.europa.eu/policy-making-0_en#impacts.

³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones de 29 de enero de 2025: «Una Brújula para la Competitividad de la UE», COM(2025) 30 final.

⁴ [Plan de Acción para una Energía Asequible: Explotar el verdadero valor de nuestra Unión de la Energía para garantizar una energía asequible, eficiente y limpia para todos los europeos - Energía](#).

⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 21 de octubre de 2025, titulada «Programa de trabajo de la Comisión para 2026. El Momento de la Independencia de Europa», COM(2025) 870 final.

⁶ Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE (DO L 198 de 28.7.2017, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/1369/oj>)

La propuesta se basa en los informes de aplicación adoptados paralelamente en virtud del artículo 19 del Reglamento sobre el etiquetado energético y del artículo 15 del Reglamento sobre el etiquetado de los neumáticos⁸. El proceso de consulta en varias fases incluyó un diálogo sobre la aplicación⁹, una comprobación de la situación real¹⁰ y una convocatoria de datos¹¹. Está respaldado por una evaluación de impacto¹².

El marco de eficiencia energética para los productos relacionados con la energía y los neumáticos consiste en un conjunto completo de disposiciones destinadas a proporcionar a los clientes y usuarios finales información armonizada y comparable sobre la energía y otras características de los productos antes de tomar una decisión de compra. En el caso de los productos relacionados con la energía, los proveedores introducen en el registro europeo de productos para el etiquetado energético (EPREL) información sobre aspectos de eficiencia energética y sobre aspectos no energéticos, como la reciclabilidad y el ruido. Del mismo modo, en el caso de los neumáticos, los proveedores introducen en el EPREL información sobre la resistencia a la rodadura de los neumáticos (pertinente para la eficiencia energética), la adherencia en superficie mojada (pertinente para los aspectos de seguridad) y otros aspectos medioambientales.

La propuesta no modifica el ámbito de aplicación ni los objetivos del marco de etiquetado y preserva el principal objetivo político de la divulgación, que permite a los clientes y los usuarios finales tomar decisiones de compra con conocimiento de causa. Sin embargo, durante el examen del acervo de la UE, se determinaron opciones de simplificación, por ejemplo, haciendo un mejor uso del ecosistema digital creado por el EPREL¹³.

La propuesta introduce cambios específicos para:

- simplificar las normas para los proveedores y distribuidores sin comprometer el suministro de información necesaria a los clientes y usuarios finales, maximizando al mismo tiempo la accesibilidad a dicha información y facilitando la comparación de productos; y
- mejorar el cumplimiento y la aplicación mediante el aumento de la claridad de los conceptos jurídicos y un mejor uso de las opciones digitales.

Estos cambios específicos proporcionarán flexibilidad para adoptar requisitos más adecuados en relación con productos específicos en las medidas de ejecución para las que se lleven a cabo sistemáticamente revisiones, evaluaciones y evaluaciones de impacto individuales con arreglo al Reglamento sobre etiquetado energético.

Cualquier otra posible modificación de los Reglamentos sobre etiquetado energético y sobre el etiquetado de los neumáticos queda totalmente fuera del ámbito de aplicación y de los objetivos de la presente propuesta. La Comisión colaborará constructivamente con los

⁷ REGLAMENTO (UE) 2020/740 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 25 de mayo de 2020, relativo al etiquetado de los neumáticos en relación con la eficiencia en términos de consumo de carburante y otros parámetros, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1369 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1222/2009 (DO L 177 de 5.6.2020, p. 1. ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2020/740/oj>)

⁸ COM(2026) 319 y COM(2026) 326.

⁹ https://energy.ec.europa.eu/events/implementation-dialogue-energy-efficient-product-legislation-commissioner-dan-jorgensen-2025-10-14_en?prefLang=es.

¹⁰ https://energy.ec.europa.eu/events/reality-check-energy-product-legislation-2025-12-08_en?prefLang=es.

¹¹ [La Comisión desea recabar opiniones sobre cómo simplificar la legislación sobre productos eficientes desde el punto de vista energético.](#)

¹² SWD(2026) 565.

¹³ Sitio web público del EPREL.

colegisladores para garantizar que el proceso legislativo relativo a la presente propuesta preserve plenamente su objeto primordial y no lo distorsione.

El Reglamento (UE) 2024/1781, sobre diseño ecológico para productos sostenibles¹⁴, que derogó y sustituyó a la Directiva 2009/125/CE, sobre diseño ecológico¹⁵, a partir del 18 de julio de 2024, con sujeción a determinadas medidas transitorias, no forma parte de la presente propuesta omnibus. La aplicación del Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles se encuentra todavía en una fase muy temprana. A efectos de la presente iniciativa, se busca la armonización entre las iniciativas, incluida la interacción entre el pasaporte digital de productos y el EPREL.

Por último, la propuesta deroga el Reglamento (CE) n.º 106/2008¹⁶ y el Reglamento (UE) n.º 174/2013¹⁷, que aplicaron el Acuerdo Energy Star entre los Estados Unidos y la UE y han quedado obsoletos al expirar este último.

La propuesta contiene las siguientes medidas clave:

Flexibilidad en lo que respecta al formato de las etiquetas energéticas que acompañan a los productos, manteniendo al mismo tiempo la posibilidad de obtener etiquetas impresas previa solicitud

El Reglamento sobre etiquetado energético exige que cada unidad de un producto introducido en el mercado vaya acompañada de una etiqueta impresa. En la mayoría de los productos, la etiqueta se encuentra dentro de la caja. En el caso de la iluminación y las pantallas electrónicas, es obligatorio imprimir en el embalaje. Además, en caso de reescalado, tanto la etiqueta con arreglo al antiguo Reglamento (la etiqueta no reescalada) como la etiqueta con arreglo al Reglamento revisado (la etiqueta reescalada) deben suministrarse en formato impreso con cada unidad de producto durante un período de cuatro meses antes de que la etiqueta reescalada deba mostrarse a los clientes potenciales (en lo sucesivo, «el período transitorio»).

La evaluación de impacto que acompaña a la presente propuesta ha evaluado opciones alternativas sobre cómo debe proporcionarse la etiqueta, manteniendo al mismo tiempo el requisito clave de que la etiqueta debe mostrarse a los clientes o usuarios finales en los puntos de venta. La propuesta tiene por objeto reducir el número de etiquetas dentro de las cajas o impresas en el embalaje que no se utilizan para la exposición y que el cliente o usuario final recibe con el producto adquirido y puede simplemente desecharse cuando se ha tomado la decisión de compra. La propuesta elimina la norma por defecto del marco de etiquetado energético de disponer de una etiqueta impresa que acompañe a cada unidad, pero no introduce un sistema de etiqueta «solo digital», habida cuenta del impacto que esto tendría en

¹⁴ Reglamento (UE) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles, se modifican la Directiva (UE) 2020/1828 y el Reglamento (UE) 2023/1542 y se deroga la Directiva 2009/125/CE (DO L, 2024/1781, 28.6.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1781/oj>).

¹⁵ Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (DO L 285 de 31.10.2009, p. 10, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2009/125/oj>).

¹⁶ Reglamento (CE) n.º 106/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativo a un programa comunitario de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos (DO L 39 de 13.2.2008, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2008/106/oj>).

¹⁷ Reglamento (UE) n.º 174/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de febrero de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 106/2008, relativo a un programa comunitario de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos (DO L 63 de 6.3.2013, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/174/oj>).

el sector minorista, más dominado por las pymes, y de la falta de estudios de comportamiento sectoriales específicos sobre los efectos que tendría pasar completamente a las etiquetas digitales.

La propuesta también elimina la obligación de que los proveedores de neumáticos y productos relacionados con la energía introduzcan una imagen de etiqueta separada en el EPREL, ya que la base de datos de los productos genera automáticamente estas etiquetas. Además, la propuesta garantiza que el código QR obligatorio en las etiquetas revisadas y el número de registro en el EPREL se transmitan a lo largo de la cadena de suministro.

La propuesta mantiene la posibilidad de que los distribuidores soliciten etiquetas impresas a los proveedores, una opción que se espera que utilicen los distribuidores más pequeños, que pueden tener que hacer frente a costes de impresión por unidad más elevados que los proveedores, que generalmente son fabricantes más grandes. La propuesta también ofrece a los distribuidores la posibilidad de exponer la etiqueta en las tiendas en pantallas digitales, teniendo en cuenta los avances tecnológicos que permiten que dichas pantallas muestren las etiquetas energéticas con la resolución, el color y el tamaño adecuados.

Fichas de información del producto totalmente electrónicas

Las fichas de información del producto proporcionan a los distribuidores información técnica adicional útil para la comercialización y las ventas. Cualquier persona puede acceder a ellas a través del EPREL, donde están disponibles automáticamente en todas las lenguas oficiales de la Unión. El artículo 3, apartado 1, del Reglamento sobre etiquetado energético ofrece la opción de no exigir la entrega de fichas de información del producto impresas para cada unidad de producto, lo que se ha mantenido efectivamente en los actos delegados adoptados hasta la fecha. Aunque los distribuidores tienen actualmente derecho a solicitar fichas de información del producto impresas, este derecho rara vez se ejerce. Por lo tanto, las fichas de información del producto deben ser plenamente digitales, de manera que se complete la digitalización de esta parte de las obligaciones.

Mayor rendición de cuentas de los fabricantes de terceros países y sus representantes autorizados

El artículo 2, punto 11, del Reglamento sobre etiquetado energético define «representante autorizado» como «una persona física o jurídica establecida en la Unión que ha recibido un mandato por escrito de un fabricante para actuar en su nombre en tareas específicas». Dicha definición se estableció para contar con una entidad con sede en la UE responsable del registro de los modelos en el EPREL en nombre de fabricantes de terceros países. Sin embargo, el concepto de «representante autorizado» no aparece en ninguna otra disposición del Reglamento sobre etiquetado energético, lo que crea una falta de claridad sobre el papel del representante autorizado, en particular, ya que la responsabilidad de introducir productos en el mercado sigue recayendo en el fabricante. Por consiguiente, la propuesta establece la obligación de que los representantes autorizados cooperen con las autoridades de vigilancia del mercado y exige que se añada una copia firmada del mandato del representante autorizado al EPREL como condición para el registro de productos y que se notifique a las autoridades de vigilancia del mercado cualquier cambio en el ámbito de aplicación de dicho mandato.

Simplificar la transición a etiquetas reescaladas para proveedores y distribuidores

El Reglamento sobre etiquetado energético exige actualmente a los proveedores que entreguen tanto las etiquetas no reescaladas como las reescaladas en formato impreso para cada unidad de producto durante un período transitorio de cuatro meses anterior a la fecha en que se introduzcan las etiquetas reescaladas. Los distribuidores deben obtener etiquetas reescaladas para seguir vendiendo sus existencias y deben cambiar la etiqueta expuesta en un

plazo de catorce días hábiles a partir de la fecha oficial de reescalada. Solo podrán seguir vendiendo unidades con la etiqueta no reescalada en casos excepcionales.

La propuesta introduce una mayor flexibilidad durante el período transitorio para permitir a los proveedores suministrar etiquetas en consonancia con sus procesos de comercialización del producto durante este período y a los distribuidores cambiar la etiqueta expuesta como un paso más natural de su gestión de existencias. Los productos que lleven la etiqueta no reescalada podrán comercializarse y venderse, en tiendas y en línea, durante un período prolongado de doce meses a partir de la fecha oficial de reescalado (fecha a partir de la cual los proveedores solo pueden comercializar unidades acompañadas de la etiqueta reescalada).

Principio de «solo una vez» para el EPREL

La propuesta aclara que los productos para los que el EPREL ofrece información equivalente a la establecida en un acto delegado adoptado en el marco del Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles no tienen que registrarse de nuevo en el registro que gestiona el pasaporte digital de productos que prevé crearse en el marco del Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles. En su lugar, se garantizará que la parte administrativa central del EPREL y la información común «relacionada con el modelo» que figure en el EPREL estén interrelacionadas con la información a nivel de artículo del registro del pasaporte digital de productos. Además, en el caso de los productos para los que se exija información similar a nivel de modelo en el EPREL y en el pasaporte digital de productos, un vínculo entre los dos sistemas facilitará el acceso a la información pertinente, evitando cualquier posible duplicación de informes para los operadores económicos. Esto también debe garantizarse en el caso de los neumáticos en relación con los requisitos de información establecidos en los actos delegados adoptados en virtud del Reglamento (UE) 2024/1781. Existe una interconexión similar entre el EPREL y el sistema de información y comunicación para la vigilancia paneuropea del mercado de productos técnicos (ICSMS) en relación con los informes de inspección en profundidad. Del mismo modo, no debe exigirse una segunda verificación de la identidad, a menos que deban verificarse requisitos adicionales para el pasaporte digital de productos.

Además, los proveedores que hayan registrado debidamente sus productos y hayan facilitado la documentación necesaria en el EPREL deben poder utilizarlo como prueba en relación con la evaluación de la admisibilidad del producto para recibir incentivos de los Estados miembros (que, de conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento sobre etiquetado energético, tendrán como objetivo las dos clases de eficiencia energética más elevadas y que contengan más productos, o las clases más elevadas previstas en el acto delegado para el producto). Los proveedores no deben recibir solicitudes adicionales de la misma documentación cuando las autoridades competentes puedan acceder a la documentación pertinente a través del EPREL. Por lo tanto, los Estados miembros tendrán que considerar como prueba suficiente de admisibilidad la información ya registrada en el EPREL (o en un pasaporte digital de productos) en la medida en que contenga la información necesaria para evaluar la admisibilidad y siempre que los proveedores carguen pruebas justificativas, como informes de ensayo, declaraciones de conformidad y, en su caso, documentación de evaluación de la conformidad de terceros.

Aclaraciones de las responsabilidades de las partes interesadas a lo largo de la cadena de suministro

Tanto el Reglamento sobre etiquetado energético como el Reglamento sobre el etiquetado de los neumáticos definen las responsabilidades de los proveedores y distribuidores. Sin embargo, a diferencia del Reglamento sobre el etiquetado de los neumáticos, el Reglamento sobre etiquetado energético no distingue entre distribuidores mayoristas y distribuidores que

venden a los clientes. Además, el Reglamento sobre etiquetado energético y el Reglamento sobre el etiquetado de los neumáticos no definen claramente las responsabilidades de los intermediarios, como los instaladores, los reparadores profesionales, los instaladores de neumáticos o los instaladores de cocinas. De hecho, la única vez que se menciona específicamente a los instaladores en el Reglamento sobre etiquetado energético es como clientes de otro distribuidor. Conviene especificar que están sujetos a las obligaciones de los distribuidores cuando venden productos relacionados con la energía como parte de sus servicios comerciales. La propuesta aclara que los instaladores que ofrecen para la venta, el alquiler o el alquiler con derecho a compra productos etiquetados como parte de su actividad comercial deben incluir las etiquetas energéticas de los productos pertinentes en sus invitaciones a comprar, ya que se trata de información precontractual importante que garantiza que se tomen decisiones de compra con conocimiento de causa, y poner a disposición la ficha de información del producto, tal como se indica en el acto delegado.

Del mismo modo, procede añadir la categoría específica de instaladores de neumáticos en virtud del Reglamento sobre el etiquetado de los neumáticos, ya que a menudo tienen una doble función: no solo instalan un neumático; al hacerlo, también suelen dedicarse a vender o alquilar neumáticos como parte de su actividad comercial, en la que su papel no es diferente del de las tiendas físicas o en línea.

Por el contrario, los concesionarios de vehículos, otro posible intermediario en la cadena de venta de neumáticos, ya no tienen que mostrar la etiqueta del neumático en las ventas de vehículos nuevos, ya que, en la mayoría de los casos, los usuarios finales no pueden elegir el neumático que se instala en su vehículo y, además, la resistencia a la rodadura normalmente ya se refleja indirectamente en otra información precontractual relacionada con las emisiones o la autonomía.

Armonizar los procedimientos de actualización de los parámetros del Reglamento sobre el etiquetado de los neumáticos con los del Reglamento sobre etiquetado energético

El Reglamento sobre el etiquetado de los neumáticos solo permite a la Comisión actualizar, mediante actos delegados, los valores, los métodos de cálculo y los requisitos de información que figuran en la etiqueta en relación con las condiciones extremas de nieve y hielo. No faculta a la Comisión para actualizar o revisar las partes de la etiqueta relativas a la eficiencia en términos de consumo de carburante, la adherencia en superficie mojada o el ruido. La única forma de actualizar o reescalar estas partes de la etiqueta del neumático es, por tanto, mediante una modificación del Reglamento sobre el etiquetado de los neumáticos en codecisión. Como consecuencia de ello, la actual etiqueta del neumático queda obsoleta en relación con los requisitos de la CEPE y las realidades del mercado. Al permitir la revisión de todos los aspectos de la etiqueta de los neumáticos mediante actos delegados, la propuesta se ajusta al enfoque del Reglamento sobre etiquetado energético, que permite actualizar todos los parámetros de la etiqueta a la luz de la evolución tecnológica y del mercado.

Actualizar los parámetros de información de los neumáticos en la parte pública del EPREL

La propuesta modifica los actuales requisitos de información en virtud del Reglamento sobre el etiquetado de los neumáticos para cubrir los parámetros necesarios para la selección inequívoca de los neumáticos, también a efectos del Reglamento (UE) 2020/852 sobre la taxonomía de la UE¹⁸.

¹⁸ Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, por el que se establecen criterios técnicos de selección adicionales para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al

Añadir los informes de ensayo de los neumáticos a la documentación que debe cargarse en la parte relativa al cumplimiento del EPREL, a la que solo pueden acceder las autoridades de vigilancia del mercado

Con arreglo al Reglamento sobre el etiquetado de los neumáticos, la homologación de tipo de los neumáticos se lleva a cabo a nivel de categoría de productos («familia de neumáticos») y sobre la base del supuesto «más desfavorable». En cambio, la etiqueta y el registro de los neumáticos en el EPREL se basan en modelos. Esto puede dar lugar a situaciones en las que algunos modelos de neumáticos tengan un mejor rendimiento que el supuesto «más desfavorable» documentado por la homologación de tipo para toda la «familia» (que puede abarcar varios modelos). La propuesta sustituye el requisito de proporcionar protocolos de ensayo por el requisito de proporcionar informes de ensayo que justifiquen los valores declarados en la etiqueta. Se aclara que, cuando se utilicen simulaciones o extrapolaciones para determinar los valores exactos de determinados tamaños o modelos dentro de la familia de neumáticos, dichos procedimientos deben facilitarse junto con los resultados subyacentes utilizados como base para esos cálculos. Los informes de homologación de tipo solo deben sustituir a la necesidad de un informe de ensayo específico si el rendimiento declarado no es mejor que el supuesto «más desfavorable» para la «familia».

Coherencia con otras políticas de la Unión

La presente propuesta tiene por objeto garantizar la coherencia con otros instrumentos, como el Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles y el Reglamento de Servicios Digitales¹⁹.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

Base jurídica

La base jurídica de la propuesta son el artículo 114 y el artículo 194, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Esto refleja las bases jurídicas subyacentes de los Reglamentos que se están revisando: artículo 194, apartado 2, del TFUE en el caso del Reglamento sobre etiquetado energético y artículo 114 y artículo 194, apartado 2, del TFUE en el caso del Reglamento sobre el etiquetado de los neumáticos.

Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

La presente propuesta se refiere a los reglamentos directamente aplicables que rigen el acceso al mercado interior. La propuesta no altera el reparto de competencias entre la UE y los Estados miembros. Las modificaciones específicas de los requisitos plenamente armonizados establecidos en el Reglamento sobre etiquetado energético y en el Reglamento sobre el etiquetado de los neumáticos no modifican el fondo ni la ambición de los objetivos políticos de estos dos Reglamentos.

Proporcionalidad

Las modificaciones específicas mejoran la eficacia de las normas existentes y los beneficios que tiene para el mercado interior contar con el EPREL, y no van más allá de lo necesario para mantener unas condiciones de competencia equitativas, garantizar un cumplimiento

mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales.

¹⁹ Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales) (DO L 277 de 27.10.2022, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2022/2065/oj>).

uniforme y una mejor armonización con los avances tecnológicos. Las nuevas obligaciones se orientan sobre la base de pruebas. Si bien se suprime el requisito único de llevar una etiqueta impresa que acompañe a cada unidad de producto, se mantiene el derecho de los clientes a poder visualizar una etiqueta en las tiendas y los distribuidores conservan el derecho a solicitar etiquetas impresas a los proveedores.

Elección del instrumento

Una propuesta de Reglamento es el instrumento adecuado, ya que los actos subyacentes que se están modificando son también Reglamentos.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente

El artículo 19 del Reglamento sobre etiquetado energético exigía a la Comisión que elaborara un informe sobre la aplicación de dicho Reglamento. Del mismo modo, el artículo 15 del Reglamento sobre el etiquetado de los neumáticos exigía a la Comisión que elaborara un informe sobre la aplicación de dicho Reglamento. Ambos informes se adoptan junto con la presente propuesta y aportan algunos de los datos para realizar la evaluación de impacto.

Consultas con las partes interesadas

La Comisión consulta periódicamente a las partes interesadas a la hora de establecer y revisar los requisitos de los productos y las etiquetas energéticas a través del foro consultivo establecido en el artículo 14 del Reglamento sobre etiquetado energético. Este foro también fue consultado por escrito en relación con el informe de aplicación del etiquetado energético en 2025. Se recibieron aportaciones de doce Estados miembros (Alemania, Austria, Bulgaria, Dinamarca, Eslovenia, Estonia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Países Bajos y Portugal), dos países del Espacio Económico Europeo / la Asociación Europea de Libre Comercio (Noruega e Islandia) y siete miembros no gubernamentales (APPLiA, Europa Digital, EHI, EHPA, EPEE, EuroCommerce y Lighting Europe). Los informes de aplicación también contaron con el apoyo de dos **encuestas** representativas, una relativa al Reglamento sobre etiquetado energético y otra acerca del Reglamento sobre el etiquetado de los neumáticos, que están a disposición del público²⁰.

El 14 de octubre de 2025, se celebró un **diálogo sobre la aplicación** en el que participaron veintitrés organizaciones que abarcaban todos los grupos de partes interesadas, a saber:

- fabricantes: APPLiA, CEFACD, CEMEP, Europa Digital, EHI, EHPA, Eurovent, Lighting Europe, Tyres Europe;
- distribuidores: EBay, EDRA-GHIN, EuroCommerce, Independent Retail Europe;
- instaladores: GVP Europe;
- autoridades de vigilancia del mercado: el presidente del Grupo de Cooperación Administrativa para el Diseño Ecológico y el Etiquetado Energético, expertos independientes en vigilancia del mercado, PROSAFE, RVO (NL);

²⁰ [Study on consumer understanding of the EU tyre label applied since 1 May 2021](#) [«Estudio sobre la comprensión por parte de los consumidores de las etiquetas de los neumáticos de la UE aplicadas desde el 1 de mayo de 2021», documento en inglés] y [Study on consumer understanding of the EU energy labels applied since 2021](#) [«Estudio sobre la comprensión por parte de los consumidores de las etiquetas energéticas de la UE aplicadas desde 2021», documento en inglés].

- organizaciones no gubernamentales (ONG) / grupos de reflexión / asociaciones de consumidores: BEUC, CLASP, ECOS, EEB; y
- otros: SME United.

Tras el diálogo sobre la aplicación, en diciembre de 2025 se convocó una **reunión de comprobación de la situación real**. La participación estaba abierta al público (y se anunció en el sitio web de la Dirección General de Energía de la Comisión). Se enviaron invitaciones al Foro Consultivo, al Grupo de Cooperación Administrativa para el Diseño Ecológico y el Etiquetado Energético y al Grupo de Cooperación Administrativa para el Etiquetado de Neumáticos²¹.

La reunión de comprobación de la situación real reunió a unos 160 participantes en persona y en línea. Los participantes fueron principalmente fabricantes (40 %), Estados miembros / autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la legislación (30 %), consumidores / ONG / grupos de reflexión (7 %). Solo asistió un representante del sector minorista.

El orden del día de la reunión de comprobación de la realidad abarcó aspectos técnicos de las medidas que podrían preverse para simplificar y hacer más eficaces las normas en virtud del Reglamento sobre etiquetado energético y del Reglamento sobre el etiquetado de los neumáticos. La Comisión presentó dos documentos oficiales para estructurar el debate. El orden del día incluía un intercambio más profundo sobre una sugerencia de la APPLiA de pasar a un enfoque «digital por defecto» en cuanto a la etiqueta energética, que fue rechazada por otros grupos de partes interesadas. Uno de los principales resultados del debate fue el firme apoyo a un enfoque que ofrezca flexibilidad para determinar, sobre una base específica para cada producto, la forma más adecuada de proporcionar la etiqueta con productos individuales. También hubo un amplio consenso sobre la posibilidad de simplificar la transición entre etiquetas en caso de reescalada. Dos autoridades nacionales y Tyres Europe fueron las principales partes interesadas que aportaron información sobre posibles simplificaciones del Reglamento sobre el etiquetado de los neumáticos.

Se abrió una **convocatoria de datos** entre el 12 de febrero de 2026 y el 12 de marzo de 2026 para que se formularan observaciones. Recibió cincuenta y ocho respuestas, la mitad de ellas de fabricantes. También se produjo un solapamiento del 75 % con los participantes en la reunión de comprobación de la situación real. Las observaciones confirmaron en líneas generales las posiciones previamente conocidas de los grupos de partes interesadas. Para obtener más detalles sobre todas las etapas de la consulta, véase el anexo 2 (informe de síntesis) de la evaluación de impacto.

Obtención y uso de asesoramiento especializado

La recopilación de pruebas fue llevada a cabo por la Comisión. Además de las aportaciones de las partes interesadas, el análisis de la evaluación de impacto y de la presente propuesta se basa en gran medida en los dos informes de aplicación y las encuestas que los acompañan, así como en los conocimientos recogidos a partir de la vigilancia del mercado, los informes de las actividades nacionales de cumplimiento llevadas a cabo en 2024, el análisis de las estadísticas del EPREL y el ICSMS, las reclamaciones recibidas por la Comisión, los datos de mercado públicamente disponibles y la investigación y las conclusiones de proyectos financiados por la UE que apoyan la aplicación de los marcos de etiquetado energético y de los neumáticos, en particular la acción concertada EEPLIANT²² y Compliance Services²³.

²¹ [Adcos - Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes.](#)

²² [EEPLIANT - Inicio.](#)

²³ [Compliance Services.](#)

Evaluación de impacto

La presente propuesta va acompañada de una evaluación de impacto que incluye un resumen exhaustivo de las actividades de consulta a las partes interesadas.

Establece la lógica de intervención y los problemas que debe abordar la propuesta y cuantifica el ahorro y los costes previstos en consonancia con los requisitos de mejora de la legislación de la Comisión, en particular la Comunicación recientemente adoptada sobre un corpus legislativo de la UE más simple, claro y mejor aplicado [COM(2026) 380]. La reunión de control con el Comité de Control Reglamentario tuvo lugar el 20 de mayo de 2026 y la evaluación de impacto recibió un dictamen sin reservas el 22 de mayo de 2026, en el que se recomendaba mejorar:

- 1) el análisis del incumplimiento; y
- 2) la justificación y la comparación de las dos opciones políticas y la evaluación social y de los consumidores.

La evaluación de impacto se revisó a la luz de la lista de control de calidad del Comité de Control Reglamentario y de su dictamen sin reservas, y se compartió una evaluación de impacto revisada como parte de la consulta interservicios.

Adecuación regulatoria y simplificación

La propuesta está en consonancia con los objetivos REFIT. Propone medios para reducir los costes de cumplimiento para los proveedores y distribuidores, aumentar los beneficios del EPREL y mejorar la eficacia de las autoridades de vigilancia del mercado. La propuesta modifica los Reglamentos vigentes sobre etiquetado energético y etiquetado de los neumáticos. De conformidad con el principio de compensación de cargas administrativas, se espera que esta propuesta omnibus genere un ahorro anual de hasta 125 millones EUR²⁴ en costes administrativos, impulsado por la supresión y simplificación de las disposiciones a lo largo de un período de diez años. Los costes adicionales derivados de las nuevas obligaciones se estiman en 11,5 millones EUR. Los efectos positivos indirectos resultantes para los proveedores, los distribuidores, los clientes y las autoridades de vigilancia del mercado, gracias a unas condiciones de competencia más equitativas, no se tienen en cuenta en esta monetización. **Derechos fundamentales**

La propuesta no tiene repercusiones adversas en los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

No aplicable

5. OTROS ELEMENTOS

Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

No aplicable.

Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta

El artículo 1 modifica el Reglamento (UE) 2017/1369.

El artículo 2 modifica el Reglamento (UE) 2020/740.

²⁴ Esta cifra es 2 millones EUR/año superior a la cuantificación del informe de evaluación de impacto debido a ligeros ajustes en las medidas propuestas.

El artículo 3 deroga el Reglamento (CE) n.º 106/2008 y el Reglamento (UE) n.º 174/2013.

El anexo I sustituye el anexo III del Reglamento (UE) 2020/740.

El anexo II modifica el anexo IV del Reglamento (UE) 2020/740.

El anexo III modifica el anexo VII del Reglamento (UE) 2020/740.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifican el Reglamento (UE) 2017/1369 y el Reglamento (UE) 2020/740 en lo que respecta a la simplificación y un mejor uso de las opciones digitales para el etiquetado energético y de los neumáticos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 114 y su artículo 194, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo²⁵,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones²⁶,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las orientaciones políticas para el mandato 2024-2029²⁷ de la Comisión apuntan al objetivo de simplificar la legislación para eliminar cualquier solapamiento y contradicción, manteniendo al mismo tiempo los objetivos políticos originales. En su Comunicación sobre una Estrategia para el mercado único²⁸, la Comisión reconoce que la digitalización de los formatos en papel es un instrumento clave para el buen funcionamiento del mercado único. Esta digitalización se aplica parcialmente a la ficha de información del producto, pero aún no a la etiqueta energética.
- (2) El informe Draghi²⁹ señala la insuficiencia de la vigilancia del mercado y la aplicación deficiente como las principales deficiencias en la aplicación de los marcos de diseño ecológico y etiquetado energético de la UE. Esto incluye la falta de etiquetas, o las etiquetas falsas o mal colocadas, así como declaraciones incorrectas o incoherentes de eficiencia energética en las etiquetas y en el registro europeo de productos para el etiquetado energético (EPREL).
- (3) En el contexto del compromiso de la Comisión de reducir las cargas administrativas y los costes de cumplimiento, mejorar la interoperabilidad y estimular la competitividad, procede modificar determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento

²⁵ DO C [...], [...], p. [...].

²⁶ DO C [...], [...], p. [...].

²⁷ La decisión de Europa: orientaciones políticas para la próxima Comisión Europea 2024-2029, Ursula von der Leyen.

²⁸ COM(2025) 500.

²⁹ Draghi, M. (2024), *The future of European competitiveness*.

Europeo y del Consejo³⁰, por el que se establece un marco para el etiquetado energético, y del Reglamento (UE) 2020/740 del Parlamento Europeo y del Consejo³¹, relativo al etiquetado de los neumáticos.

- (4) Conviene aprovechar las oportunidades de simplificación y digitalización, que no se previeron cuando se adoptaron el Reglamento (UE) 2017/1369 y el Reglamento (UE) 2020/740. En particular, el mayor desarrollo y uso más amplio del EPREL, previstos en virtud del artículo 12 del Reglamento (UE) 2017/1369, representan oportunidades que aún no se han aprovechado plenamente. Esta base de datos contiene más de dos millones de entradas de modelos para productos relacionados con la energía y neumáticos, y la introducción de códigos QR en las respectivas etiquetas desbloquea el acceso de los distribuidores, los clientes y los usuarios finales a información exhaustiva sobre los productos.
- (5) Los productos relacionados con la energía son muy diversos y abarcan desde la electrónica y los electrodomésticos hasta los grandes aparatos de calefacción y refrigeración. Se necesita una mayor flexibilidad sobre cuándo y cómo debe suministrarse una etiqueta con cada producto, habida cuenta de la diversidad de productos y canales de distribución. El requisito de disponer de una etiqueta impresa para cada unidad debe adaptarse a las especificidades del producto que permitan determinar la mejor combinación de transmisión de etiquetas digitales e impresas.
- (6) La experiencia demuestra que el formato electrónico de la ficha de información del producto ha sido aceptado por el mercado y debe ser totalmente digital. Por consiguiente, debe suprimirse el derecho de los distribuidores a solicitar una copia impresa de dicha ficha de información del producto. A fin de garantizar que los clientes, los instaladores, los distribuidores, los reparadores profesionales, los recicladores y cualquier otra parte interesada y el público en general tengan, no obstante, acceso a información sobre el producto, como las instrucciones de mantenimiento y reparación almacenadas en el EPREL, procede especificar que los proveedores deben incluir información en la documentación que acompañe al producto, en el material técnico de promoción, en la publicidad visual y en la venta a distancia, permitiendo así recuperar la información registrada en el EPREL.
- (7) Los informes con arreglo al artículo 19 del Reglamento (UE) 2017/1369 y al artículo 15 del Reglamento (UE) 2020/740, y los resultados de los controles de cumplimiento llevados a cabo por las autoridades nacionales de vigilancia del mercado y otros agentes del mercado, apuntan a la persistencia de niveles insuficientes de vigilancia del mercado y a los elevados niveles de incumplimiento resultantes, en particular en el caso de las ventas en línea. Algunas de ellas se basan en definiciones y especificaciones técnicas poco claras que deben aclararse.
- (8) Para evitar la necesidad de que los operadores económicos de productos relacionados con la energía registren varias veces la misma información relacionada con el modelo, conviene garantizar un vínculo técnico entre el EPREL y el elemento centralizado del futuro registro

³⁰ Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE (DO L 198 de 28.7.2017, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/1369/oj>).

³¹ Reglamento (UE) 2020/740 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, relativo al etiquetado de los neumáticos en relación con la eficiencia en términos de consumo de carburante y otros parámetros, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1369 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1222/2009 (DO L 177 de 5.6.2020. p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2020/740/oj>).

digital en virtud del Reglamento (UE) 2024/1781³². Un sistema único de verificación electrónica de la identidad de los proveedores para ambas bases de datos también reduce la carga para los proveedores. También debe fomentarse la reutilización de la información registrada en el EPREL con fines nacionales, como la documentación de la admisibilidad con incentivos financieros para los productos incluidos en el ámbito de aplicación, en consonancia con el mandato de «solo una vez» establecido en el Reglamento (UE) 2018/1724, relativo a la creación de una pasarela digital única³³.

- (9) Las obligaciones de los proveedores establecidas en el Reglamento (UE) 2017/1369 se aplican a los fabricantes, importadores y representantes autorizados de la UE, todos los cuales están obligados a cumplir dichas obligaciones. Conviene eliminar la ambigüedad sobre el ámbito de los mandatos de los representantes autorizados establecidos en la Unión que registran productos relacionados con la energía en nombre de fabricantes establecidos fuera de la Unión. En aras de una mayor claridad para las autoridades de vigilancia del mercado sobre a quién puede solicitarse que adopte medidas correctoras si un producto incumple las normas de etiquetado energético, debe exigirse, por tanto, a los representantes autorizados que incluyan una copia de su mandato en la parte de cumplimiento del EPREL. Esto se entiende sin perjuicio de las obligaciones de los representantes autorizados de conformidad con otra legislación de la Unión.
- (10) La información relativa a una oferta de productos introducidos en el mercado o comercializados que no sean conformes con el presente Reglamento debe considerarse contenido ilícito en el sentido del Reglamento (UE) 2022/2065³⁴. El Reglamento (UE) 2022/2065 también establece que los mercados en línea están obligados a diseñar y organizar su interfaz en línea de manera que permita a los comerciantes facilitar, entre otras cosas, información relativa al etiquetado y marcado de conformidad con las normas del Derecho de la Unión aplicable en materia de seguridad de los productos y conformidad de los productos. Esta información podrá incluir identificadores de producto inequívocos y la correspondiente información precontractual legible por máquina y de libre acceso disponible a través de la interfaz pública del EPREL.
- (11) Los clientes pueden verse influidos por el etiquetado de la información que se muestra en diferentes fases de un proceso de compra en línea y antes de que se tome la decisión de compra real. Por lo tanto, en la venta a distancia en línea, la visualización simplificada de la etiqueta con mecanismos de visualización anidada debe ser visible no solo en la página principal del producto, sino también en otras páginas pertinentes, como las que enumeran o comparan alternativas, y en la página de la cesta de la compra que se muestra antes de finalizar la compra.
- (12) Conviene supervisar continuamente que las autoridades de vigilancia del mercado adopten medidas suficientes para hacer frente al incumplimiento y que la Comisión informe periódicamente sobre los esfuerzos y los progresos realizados.

³² Reglamento (UE) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles, se modifican la Directiva (UE) 2020/1828 y el Reglamento (UE) 2023/1542 y se deroga la Directiva 2009/125/CE (DO L, 2024/1781, 28.6.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1781/oj>).

³³ Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, relativo a la creación de una pasarela digital única de acceso a información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (DO L 295 de 21.11.2018, p. 1).

³⁴ Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales) (DO L 277 de 27.10.2022, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2022/2065/oj>).

- (13) Las disposiciones vigentes del Reglamento (UE) 2017/1369 sobre el sombreado en gris de las clases de etiquetas energéticas vacías en la etiqueta para clases inferiores en las que ya no se permite la introducción en el mercado o la puesta en servicio de modelos debido a una medida de ejecución de diseño ecológico han resultado difíciles de aplicar y deben suprimirse.
- (14) Los agentes intermediarios, como los instaladores o los instaladores de neumáticos, así como los distribuidores que no vendan directamente a los clientes o a los usuarios finales, deben asegurarse de que la información relacionada con el etiquetado energético se transmita a lo largo de la cadena de suministro. Los agentes intermediarios deben cumplir las obligaciones establecidas para los distribuidores en los marcos de etiquetado energético y etiquetado de neumáticos cuando, como parte de su actividad comercial, ofrezcan productos o neumáticos para la venta, el alquiler o el alquiler con derecho a compra, o expongan productos a los clientes o neumáticos a los usuarios finales.
- (15) Para simplificar el período transitorio en caso de reescalado de las etiquetas, ya no debe exigirse a los proveedores que faciliten tanto las etiquetas no reescaladas como las reescaladas con cada unidad introducida en el mercado durante el período transitorio de cuatro meses anterior a la fecha a partir de la cual se apliquen las etiquetas reescaladas. Durante ese período, debe exigirse a los proveedores que faciliten únicamente la etiqueta no reescalada o reescalada, o debe permitirse que suministren ambas etiquetas. Después de la fecha de reescalado, los proveedores solo deben proporcionar la etiqueta reescalada con las unidades introducidas en el mercado.
- (16) El actual plazo de catorce días hábiles para que los distribuidores sustituyan las etiquetas no reescaladas por etiquetas reescaladas en los productos expuestos tanto en las tiendas como en línea debe sustituirse por un proceso más flexible y basado en las existencias gestionado por los distribuidores. En este contexto, los distribuidores deben asegurarse simplemente de que las etiquetas suministradas con los productos a los clientes coinciden con la etiqueta utilizada para la exposición. Los distribuidores deben poder seguir exponiendo y vendiendo las unidades que hayan recibido únicamente con la etiqueta no reescalada hasta doce meses después de la fecha de reescalado.
- (17) A diferencia del Reglamento (UE) 2017/1369, que se basa en actos delegados para establecer requisitos técnicos específicos para cada producto, el Reglamento (UE) 2020/740 incorpora todas las especificaciones técnicas directamente en sus anexos. Sin embargo, el alcance de la facultad existente no permite actualizar parámetros importantes de la etiqueta de los neumáticos en consonancia con la evolución tecnológica y del mercado, como es el caso del etiquetado energético. Por consiguiente, el procedimiento de modificación de la etiqueta del neumático debe armonizarse con las normas de etiquetado energético, facultando a la Comisión para modificar la etiqueta del neumático y los anexos técnicos, y para adaptarse a los requisitos de información sobre diseño ecológico establecidos en virtud del Reglamento (UE) 2024/1781.
- (18) Es necesario mejorar la eficacia del sistema de etiquetado de neumáticos de la UE y su aplicación para que los usuarios finales puedan identificar los neumáticos seguros y eficientes en términos de consumo de carburante que sean conformes. Las obligaciones de los distribuidores también deben ser proporcionadas. Por lo tanto, deben incluirse especificaciones detalladas para una visualización simplificada de las etiquetas a través de mecanismos de visualización anidada para las ventas en línea, en el material promocional y en los catálogos de neumáticos, y deben suprimirse las obligaciones de los concesionarios de vehículos.

- (19) El Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea sobre la coordinación de los programas de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos, el Acuerdo Energy Star, expiró en febrero de 2018. Por consiguiente, deben derogarse el Reglamento (CE) n.º 106/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁵ y el Reglamento (UE) n.º 174/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁶, por medio de los cuales se aplicó dicho Acuerdo.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificación del Reglamento (UE) 2017/1369

El Reglamento (UE) 2017/1369 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 2 se añaden los puntos siguientes:
 - «27) “registro europeo de productos para el etiquetado energético” o “EPREL”: la base de datos de los productos establecida y mantenida por la Comisión de conformidad con el artículo 12;
 - 28) “número de registro del modelo en el EPREL”: el número de registro único de un modelo en la base de datos de los productos establecida con arreglo al artículo 12;
 - 29) “instalador”: persona física o jurídica responsable de la instalación, la puesta en marcha o el montaje correctos y seguros de productos relacionados con la energía en el mercado de la Unión;
 - 30) “fecha de reescalado”: la fecha especificada en el acto delegado pertinente en la que cada unidad de un modelo introducido en el mercado por el proveedor debe ir acompañada únicamente de la etiqueta reescalada;
 - 31) “visualización anidada”: una interfaz visual gracias a la cual puede accederse a una imagen o serie de datos a partir de otra imagen o serie de datos con un clic o un barrido del ratón, o con la expansión de una pantalla táctil;
 - 32) “invitación a comprar”: una invitación a comprar tal como se define en el artículo 2, letra i), de la Directiva 2005/29/CE³⁷ del Parlamento Europeo y del Consejo.».
- 2) El artículo 3 se modifica como sigue:
 - a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

³⁵ Reglamento (CE) n.º 106/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativo a un programa comunitario de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos (DO L 39 de 13.2.2008, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2008/106/oj>).

³⁶ Reglamento (UE) n.º 174/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de febrero de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 106/2008, relativo a un programa comunitario de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos (DO L 63 de 6.3.2013, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/174/oj>).

³⁷ Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y de la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo (DO L 149 de 11.6.2005, p. 14, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2005/29/2022-05-28>).

«1. Los proveedores velarán por que los productos introducidos en el mercado dispongan, para cada unidad individual, de etiquetas precisas gratuitas, de conformidad con el presente Reglamento y según lo especificado en los actos delegados pertinentes. Habida cuenta de las características del producto, los actos delegados especificarán cómo deben figurar la etiqueta y otra información pertinente para el etiquetado, como el código QR, en el producto, en su embalaje o en los documentos que lo acompañen.

El proveedor introducirá los parámetros de la ficha de información del producto en la base de datos de los productos de conformidad con el artículo 4 y el acto delegado pertinente. El proveedor facilitará un enlace a dicha información junto con la etiqueta.»;

- b) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. A petición de un distribuidor, los proveedores enviarán las etiquetas impresas, incluidas las reescaladas de conformidad con el artículo 11, apartado 13, de forma gratuita, diligentemente, y, en cualquier caso, en un plazo de cinco días hábiles tras la recepción de dicha petición.».

- 3) El artículo 4 se modifica como sigue:

- a) se inserta el apartado 3 *bis* siguiente:

«3 *bis*. El proveedor indicará el número de registro del modelo en el EPREL, o facilitará el enlace o insertará el código QR para acceder a la página web del modelo en el EPREL, en los documentos que acompañen al producto, en la publicidad visual y en el material técnico de promoción, así como en la venta a distancia en línea.»;

- b) se inserta el apartado 3 *ter* siguiente:

«3 *ter*. El representante autorizado de un fabricante no establecido en la Unión cargará en el EPREL una copia firmada del mandato recibido del fabricante en una lengua oficial del Estado miembro en el que esté establecido el representante autorizado. El mandato incluirá, como mínimo, los datos de contacto tanto del fabricante como del representante autorizado y conferirá al representante autorizado la capacidad de dar curso a las solicitudes de las autoridades de vigilancia del mercado. Especificará el contenido y los límites de las tareas del representante autorizado, así como información sobre las marcas o marcas registradas, los modelos y el ámbito geográfico y la duración cubiertos por dicho mandato.

Cualquier cambio en las tareas realizadas por el representante autorizado en nombre del fabricante, cualquier cambio en el ámbito o la duración del mandato o cualquier cambio en el nombre y los datos de contacto del representante autorizado será registrado sin demora por el representante autorizado en el EPREL.».

- 4) El artículo 5 se modifica como sigue:

- a) el título se sustituye por el texto siguiente:

«Obligaciones de los distribuidores e instaladores»;

- b) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Los distribuidores:

a) expondrán en el caso de los productos expuestos físicamente, la etiqueta de manera visible cerca del producto, de manera que la etiqueta se identifique fácil e inequívocamente con el modelo específico;

b) mostrarán, en el caso de los productos expuestos a través de la venta a distancia en línea, la etiqueta cerca del precio y en la página de datos del producto, las páginas de resultados de la búsqueda y la página de la cesta de la compra. Los distribuidores podrán exponer la etiqueta con el formato simplificado de etiqueta con visualización anidada, consistente en una flecha de la clase energética que incluya la gama aplicable y que dé acceso directo a la etiqueta completa, tal como se especifique en el acto delegado pertinente;

c) incluirán, en las invitaciones a comprar y en las ofertas contractuales, la etiqueta pertinente como información (pre)contractual sustancial que permita al cliente realizar compras con conocimiento de causa;

d) facilitarán, en toda transacción entre distribuidores, el número de registro en el EPREL o el enlace o código QR que lleve al registro de dicho modelo en el EPREL;

e) deberán poner a disposición de los clientes la ficha de información del producto especificada en el acto delegado pertinente.»;

c) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Los instaladores que, como parte de su actividad, ofrezcan para la venta, alquiler o alquiler con derecho a compra un producto cumplirán las obligaciones establecidas en el apartado 1, letras c) y d), del presente artículo y, en su caso, las demás obligaciones de los distribuidores a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.»;

d) se suprime el apartado 3.

5) En el artículo 9, apartado 2, se añade el párrafo siguiente:

«Las autoridades de vigilancia del mercado podrán reducir la visibilidad pública del producto en el EPREL y mostrar advertencias adecuadas hasta que cese el incumplimiento, utilizando las funcionalidades armonizadas previstas a tal efecto en el EPREL.».

6) Se inserta el artículo 9 *bis* siguiente:

«Artículo 9 *bis*

Informe de la Comisión

1. La Comisión elaborará un informe cada cuatro años, a más tardar el 30 de junio, basado en la información introducida por las autoridades de vigilancia del mercado en el sistema de información y comunicación a que se refiere el artículo 34 del Reglamento (UE) 2019/1020.

Dicho informe podrá combinarse con el informe exigido en virtud del artículo 67 del Reglamento (UE) 2024/1781 y publicarse al mismo tiempo que este, e incluirá:

a) información sobre la naturaleza y el número de comprobaciones realizadas por las autoridades de vigilancia del mercado durante los cuatro años civiles anteriores con arreglo al artículo 34, apartados 4 y 5, del Reglamento (UE) 2019/1020;

- b) información sobre el nivel y la naturaleza del incumplimiento identificados y sobre la naturaleza y gravedad de las sanciones impuestas correspondientes a los cuatro años civiles anteriores en relación con productos regulados por los actos delegados adoptados en virtud del artículo 4 del presente Reglamento;
- c) una comparación de la información a que se refieren las letras a) y b) del presente apartado con las actividades previstas en el contexto de la sección sobre las actividades de vigilancia del mercado elaborada en virtud del artículo 8, apartado 3;
- d) parámetros de referencia indicativos para las autoridades de vigilancia del mercado en relación con la frecuencia de las comprobaciones y la naturaleza y gravedad de las sanciones impuestas;
- e) una lista de prioridades de las autoridades de vigilancia del mercado en términos de productos y requisitos.

2. La Comisión publicará el informe a que se refiere el apartado 1 del presente artículo en el sistema de información y comunicación a que se refiere el artículo 34 del Reglamento (UE) 2019/1020 y lo hará público. El primero de estos informes se publicará a más tardar el 19 de julio de 2032.».

7) El artículo 11 se modifica como sigue:

- a) se suprime el apartado 10;
- b) el apartado 13 se sustituye por el texto siguiente:

«13. Cuando, en virtud de los apartados 1 o 3, se reescale una etiqueta:

- a) a la hora de introducir un producto en el mercado, los proveedores suministrarán, durante un plazo que comience cuatro meses antes de la fecha de reescalado, la etiqueta no reescalada y la ficha de información del producto conexas, o la etiqueta reescalada y la ficha de información del producto conexas, o podrán suministrar ambas. A partir de la fecha de reescalado, los proveedores facilitarán únicamente la etiqueta reescalada y la ficha de información del producto conexas con los productos introducidos en el mercado;
- b) el distribuidor expondrá o anunciará la etiqueta en el punto de venta que corresponda a la etiqueta facilitada con la unidad ofrecida o vendida a un cliente. Cuando tanto la etiqueta no reescalada como la reescalada sean suministradas por el proveedor, el distribuidor solo utilizará la etiqueta reescalada a partir de la fecha de reescalado;
- c) el distribuidor estará autorizado a vender unidades de modelos introducidos en el mercado antes de la fecha de reescalado y acompañados únicamente de la etiqueta no reescalada hasta doce meses después de la fecha de reescalado.».

8) El artículo 12 se modifica como sigue:

- a) en el apartado 5, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Asimismo, los proveedores podrán introducir voluntariamente partes adicionales de la documentación técnica, en particular informes de ensayo y otros documentos relacionados con los requisitos de diseño ecológico o etiquetado energético, o con la evaluación de la conformidad de los modelos registrados en el EPREL. Cuando un proveedor haya optado por cargar dichos documentos, o cuando las autoridades

dispongan de dicha documentación a través de un pasaporte digital de productos vinculado al registro del modelo en el EPREL, la información consignada en el EPREL se aceptará a efectos del artículo 7, apartado 2.»;

b) se añade el apartado siguiente:

«13. «Cuando así lo disponga el Derecho de la Unión, la Comisión garantizará la integración entre el EPREL y la parte central del registro que se establezca en virtud del artículo 13 del Reglamento (UE) 2024/1781.».

9) En el artículo 16, el apartado 3 se modifica como sigue:

a) la letra e) se sustituye por el texto siguiente:

«e) la manera en que las etiquetas y los códigos QR figuran en el producto o en su embalaje, o deben incluirse en el manual del usuario u otra documentación facilitada con el producto;»;

b) la letra g) se sustituye por el texto siguiente:

«g) la manera en que vayan a facilitarse la etiqueta y la ficha de información del producto, la información detallada en la ficha de información del producto o el enlace al registro del producto en el EPREL, también en el caso de la venta a distancia;»;

c) se añade la letra r) siguiente:

«r) cuando proceda, si los instaladores deben exponer o proporcionar la etiqueta y de qué manera.».

Artículo 2

Modificación del Reglamento (UE) 2020/740

El Reglamento (UE) 2020/740 se modifica como sigue:

1) En el artículo 3 se añaden los puntos siguientes:

«25) “registro europeo de productos para el etiquetado energético” o “EPREL”: la base de datos de los productos establecida y mantenida por la Comisión de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2017/1369;

26) “instalador de neumáticos”: toda persona física o jurídica responsable del montaje y la instalación correctos y seguros de neumáticos en los vehículos;

27) “visualización anidada”: una interfaz visual gracias a la cual puede accederse a una imagen o serie de datos a partir de otra imagen o serie de datos con un clic o un barrido del ratón, o con la expansión de una pantalla táctil.».

2) En el artículo 4, apartado 1, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) por lo que respecta a cada partida de dos o más neumáticos idénticos, de una etiqueta del neumático que cumpla los requisitos que figuran en el anexo II y que indique la información y la clase respecto de cada uno de los parámetros establecidos en el anexo I.».

3) En el artículo 5, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Los proveedores introducirán en el EPREL la información indicada en el anexo III y el anexo VII antes de introducir en el mercado un neumático producido después de dicha fecha. Se facilitará un enlace a dicha información junto con la etiqueta.».

- 4) El artículo 6 se modifica como sigue:
- a) el título se sustituye por el texto siguiente:
«Obligaciones de los distribuidores y los instaladores de neumáticos»;
 - b) en el apartado 1, las letras a) y b) se sustituyen por el texto siguiente:
«a) en el punto de venta, los neumáticos lleven en un lugar claramente visible, y legible en su totalidad, la etiqueta del neumático, en forma de un adhesivo, que cumpla los requisitos que figuran en el anexo II, facilitada por el proveedor de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra a); o
b) con anterioridad a la venta de un neumático que forme parte de una partida de dos o más neumáticos idénticos, la etiqueta del neumático, que cumpla los requisitos que figuran en el anexo II, se muestre al usuario final y se exhiba claramente cerca del neumático en el punto de venta.»;
 - c) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
«2. Los distribuidores velarán por que el número de registro del neumático en el EPREL o el enlace o código QR que conduce al registro del neumático en el EPREL se incluya en todas las ofertas de neumáticos, en la publicidad visual y en las facturas. Si se indica un precio, la etiqueta del neumático o las clases de neumáticos establecidas en el anexo IV se mostrarán cerca de la indicación del precio. En el caso de las ventas en línea, los distribuidores podrán poner a disposición la etiqueta del neumático en una visualización anidada, tal como se establece en el anexo IV, cerca de la indicación del precio.»;
 - d) se suprimen los apartados 4, 5 y 6;
 - e) se añade el apartado siguiente:
«4. En los catálogos o el material técnico de promoción, cuando no sea posible o aconsejable mostrar la etiqueta completa, la resistencia a la rodadura, la adherencia en superficie mojada y las clases de ruido podrán mostrarse mediante un formato de etiqueta simplificado con una visualización anidada consistente en flechas de clase que incluyan las gamas aplicables establecidas en el anexo IV y que den acceso directo a la etiqueta completa.».
- 5) Se suprime el artículo 7.
- 6) El artículo 13 se modifica como sigue:
en el apartado 1, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:
«b) los anexos I, II, III, IV, V, VI y VII, adaptando los valores, los métodos de cálculo y los requisitos que en ellos se establecen a la evolución tecnológica o del mercado o a los requisitos de información sobre diseño ecológico establecidos en actos delegados adoptados en virtud del Reglamento (UE) 2024/1781.».
- 7) El anexo III se sustituye por el texto que figura en el anexo I del presente Reglamento.
- 8) El anexo IV se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo II del presente Reglamento.
- 9) El anexo VII se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo III del presente Reglamento.

Artículo 3

Derogación del Reglamento (CE) n.º 106/2008 y del Reglamento (UE) n.º 174/2013

Quedan derogados los Reglamentos (CE) n.º 106/2008 y (UE) n.º 174/2013.

Artículo 4

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
La Presidenta
Roberta Metsola

Por el Consejo
El Presidente
António Costa

FICHA LEGISLATIVA DE FINANCIACIÓN Y DIGITAL

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) 2017/1369, por el que se establece un marco para el etiquetado energético, y el Reglamento (UE) 2020/740, relativo al etiquetado de los neumáticos

1.2. Ámbito(s) afectado(s)

Energía

1.3. Objetivo(s)

1.3.1. *Objetivo(s) general(es)*

El objetivo general de esta propuesta legislativa es simplificar determinados aspectos de los Reglamentos (UE) 2017/1369 y (UE) 2020/740 con el fin de reducir los costes administrativos para las empresas y mejorar el cumplimiento, al tiempo que se preservan la eficacia de la legislación vigente y el marco establecido por el Reglamento (UE) 2024/1781 sobre diseño ecológico para productos sostenibles que se ha aprobado recientemente.

El marco regulador de los productos eficientes desde el punto de vista energético está bien establecido y cuenta con el apoyo de la mayoría de los fabricantes, minoristas y consumidores. Dado que la base de datos del registro europeo de productos para el etiquetado energético (EPREL) ofrece posibilidades digitales que no se anticiparon en aquel momento, parece oportuno revisar la interacción entre las obligaciones que exigen los documentos impresos y los formatos digitales.

La propuesta también tiene por objeto abordar la persistencia de niveles elevados de productos no conformes (especialmente en las tiendas en línea).

1.3.2. *Objetivo(s) específico(s)*

Los objetivos específicos de las modificaciones propuestas de los Reglamentos (UE) 207/1369 y (EU) 2020/740 contenidas en la presente propuesta persiguen los resultados siguientes:

Reducir la complejidad administrativa y la carga acumulativa ofreciendo la posibilidad de ajustar la obligación del proveedor de acompañar cada unidad con una etiqueta impresa, habida cuenta de las características particulares del producto. Eliminar la opción de que los distribuidores soliciten fichas de información del producto impresas.

Digitalizar la información sobre los productos para facilitar su exposición en las tiendas, así como un acceso más fácil y a más largo plazo a la información relacionada con la vida útil de los productos accesible en la base de datos de los productos para los usuarios o consumidores finales, como la información de mantenimiento, la información sobre piezas de recambio y el producto al final de su vida útil.

Racionalizar las obligaciones de registro en el EPREL para aumentar la utilidad y la facilidad de uso de la información registrada y facilitar el cumplimiento en línea.

Procurar que las etiquetas se ajusten mejor a las normas, especialmente en el caso de los neumáticos, los aparatos de calefacción y refrigeración y en las tiendas en línea.

Simplificar los procesos de adaptación de los requisitos relativos a la etiqueta de los neumáticos a los cambios en las tecnologías o las condiciones del mercado.

Mejorar la vigilancia del mercado aclarando los conceptos jurídicos y haciendo un mejor uso del EPREL para hacer frente al incumplimiento.

1.3.3. *Resultado(s) e incidencia esperados*

Especificar los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/grupos destinatarios.

Las modificaciones propuestas de los Reglamentos (UE) 2017/1369 y (UE) 2020 afectarán a: fabricantes (establecidos en la UE o procedentes de terceros países) de productos relacionados con la energía con etiqueta energética, fabricantes de neumáticos, vendedores de neumáticos y concesionarios de automóviles, distribuidores de neumáticos, distribuidores de productos energéticos (tanto vendedores mayoristas como vendedores directos a los consumidores), consumidores, pymes y otras empresas que compren o arrienden productos relacionados con la energía y neumáticos, proveedores de mercados en línea, importadores y representantes autorizados de los productos incluidos en el ámbito de aplicación, instaladores y autoridades nacionales de vigilancia del mercado.

La propuesta mejorará la eficacia de las políticas mediante una mejor interacción de los documentos digitales e impresos. Mejorará la igualdad de condiciones para los proveedores y distribuidores que cumplan las normas.

1.3.4. *Indicadores de rendimiento*

Especificar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.

Para supervisar los avances hacia la consecución de los objetivos específicos de la propuesta, la Comisión utilizará los foros existentes [AdCO (formaciones sectoriales específicas); el Foro Consultivo sobre Diseño Ecológico y Etiquetado Energético y el Foro Consultivo sobre Diseño Ecológico para Productos Sostenibles y Etiquetado Energético] y supervisar la evolución como parte de los proyectos financiados por la UE para apoyar la aplicación y el cumplimiento.

Las revisiones específicas de los productos en el marco del etiquetado energético y las evaluaciones que las acompañan arrojarán luz sobre el efecto de los cambios.

Además, la base de datos de los productos del EPREL permite un seguimiento continuo del mercado y la recepción de reclamaciones sobre productos no conformes. Por último, el cumplimiento se supervisará a través de los procedimientos pertinentes, incluida la base de datos del ICSMS, que está interconectada con el EPREL.

1.4. **La propuesta/iniciativa se refiere a:**

- ☐ **una acción nueva**
- ☐ **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria³⁸**
- ☐ **la prolongación de una acción existente**
- ☒ **una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción**

1.5. **Justificación de la propuesta/iniciativa**

³⁸ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

- 1.5.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa*

No procede. Los Reglamentos son directamente aplicables.

La Comisión, en su calidad de gestora de la base de datos, introducirá los cambios correspondientes en la creación de la base de datos del EPREL una vez que se adopte la propuesta.

- 1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

Mejora de las normas armonizadas del mercado único.

Mayor eficacia de la base de datos de los productos a escala de la UE, en particular para las actividades nacionales de aplicación y los regímenes nacionales de financiación;

para más detalles, véase el capítulo sobre subsidiariedad de la evaluación de impacto.

- 1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

Los informes exigidos en virtud del artículo 19 del Reglamento (UE) 2017/1369 y del artículo 15 del Reglamento (UE) 2020/740 contienen pruebas sobre la eficacia de la aplicación y la configuración legislativa.

- 1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

No procede

- 1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución*

No procede

- 1.6. **Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera**

☐ **Duración limitada**

☐ en vigor desde [el DD.MM.]AAAA hasta [el DD.MM.]AAAA

☐ incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.

☒ **Duración ilimitada**

Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA

y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

- 1.7. **Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)**³⁹

☐ **Gestión directa** por la Comisión

³⁹

En el sitio BUDGpedia puede consultarse información detallada sobre los métodos de ejecución presupuestaria y las referencias al Reglamento Financiero: <https://myintracomm.ec.europa.eu/corp/budget/financial-rules/budget-implementation/Pages/implementation-methods.aspx>.

- ☐ por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- ☐ por las agencias ejecutivas
- ☐ **Gestión compartida** con los Estados miembros
- ☐ **Gestión indirecta** mediante delegación de competencias de ejecución del presupuesto en:
 - ☐ terceros países o los organismos que estos hayan designado;
 - ☐ organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);
 - ☐ el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones;
 - ☐ los organismos a que se refieren los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
 - ☐ organismos de Derecho público;
 - ☐ organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que estén dotados de garantías financieras suficientes;
 - ☐ organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
 - ☐ organismos o personas a los cuales se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la política exterior y de seguridad común, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificados en el acto de base pertinente;
 - ☐ organismos establecidos en un Estado miembro, que se rijan por el Derecho privado de un Estado miembro o el Derecho de la Unión y reúnan las condiciones para que se les encomiende, de conformidad con las normas sectoriales específicas, la ejecución de fondos de la Unión o garantías presupuestarias, en la medida en que estén controlados por organismos de Derecho público o por organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público y estén dotados de unas garantías financieras suficientes, en forma de responsabilidad solidaria de los organismos controladores o garantías financieras equivalentes, que podrán limitarse, para cada acción, al importe máximo de la ayuda de la Unión.

Observaciones

No procede

2. **MEDIDAS DE GESTIÓN**

2.1. **Disposiciones en materia de seguimiento e informes**

No procede

2.2. **Sistema(s) de gestión y de control**

2.2.1. *Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

No procede

- 2.2.2. *Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos*

No procede

- 2.2.3. *Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

No procede

- 2.3. **Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades**

No procede

3.

4. **INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA**

4.1. **Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)**

Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND ⁴⁰	de países de la AELC ⁴¹	de países candidatos y candidatos potenciales ⁴²	de otros terceros países	otros ingresos afectados
	No procede	CD/CND				

Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND	de países de la	de países candidatos	de otros terceros	otros ingresos

⁴⁰ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁴¹ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

⁴² Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

			AELC	y candidatos potenciale s	países	afectados
	No procede	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

4.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

4.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos

☒ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos operativos.

☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos operativos, tal como se explica a continuación:

4.2.1.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual		Número					
DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000

Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁴³							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁴⁴							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

⁴³ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

⁴⁴ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <....> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Rúbrica del marco financiero plurianual		Número					
DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					0,000

	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁴⁵							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁴⁶							
Línea presupuestaria		(3)					0,000

⁴⁵ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

⁴⁶ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <....> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
TOTAL de los créditos operativos (todas las rúbricas operativas)	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas)		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

TOTAL de los créditos de las rúbricas 1 a 6 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Rúbrica del marco financiero plurianual		7	«Gastos administrativos» ⁴⁷				
DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Recursos humanos			0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos			0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL PARA LA DG <.....>	Créditos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Recursos humanos			0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos			0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL PARA LA DG <.....>	Créditos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual		(Total de compromisos = Total	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

⁴⁷

Los créditos necesarios deben determinarse utilizando las cifras sobre los costes medios anuales que figuran en la página web correspondiente de BUDGpedia.

	de pagos)					
--	-----------	--	--	--	--	--

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 7 del marco financiero plurianual	Compromisos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

4.2.1.2. *Créditos procedentes de ingresos afectados externos*

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual		Número				
DG: <.....>		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Créditos operativos						
Línea presupuestaria	Compro misos	(1a)				0,000
	Pagos	(2a)				0,000
Línea presupuestaria	Compro misos	(1b)				0,000
	Pagos	(2b)				0,000

Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁴⁸							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compro misos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compro misos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compro misos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁴⁹							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos	Compro	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

⁴⁸ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

⁴⁹ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

para la DG <.....>	misos						
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
TOTAL de los créditos operativos	Compro misos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <....> del marco financiero plurianual	Compro misos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Rúbrica del marco financiero plurianual		Número					
DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compro misos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000

Línea presupuestaria	Compro misos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁵⁰							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compro misos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compro misos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compro misos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁵¹							

⁵⁰ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compro misos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
TOTAL de los créditos operativos	Compro misos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <....> del marco financiero plurianual	Compro misos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
TOTAL de los créditos operativos (todas las rúbricas)	Compro misos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

⁵¹ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

operativas)	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas)		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 6 del marco financiero plurianual (importe de referencia)	Compro misos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Rúbrica del marco financiero plurianual		7		«Gastos administrativos» ⁵²			

En millones EUR (al tercer decimal)

DG: <.....>		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Recursos humanos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL PARA LA DG <.....>	Créditos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
DG: <.....>		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027

⁵²

Los créditos necesarios deben determinarse utilizando las cifras sobre los costes medios anuales que figuran en la página web correspondiente de BUDGpedia.

Recursos humanos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL PARA LA DG <.....>	Créditos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual		(Total de compromisos = Total de pagos)	0,000	0,000	0,000	0,000

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 7 del marco financiero plurianual	Compromisos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

4.2.2. Resultados estimados financiados con créditos operativos (no completar en caso de agencias descentralizadas)

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indicar los objet			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Introducir tantos años como sea necesario para mostrar la duración del impacto (véase el apartado 1.6)	TOTAL
-------------------	--	--	----------	----------	----------	----------	--	-------

ivos y resul tado s ↓	RESULTADOS																	
	Tipo ⁵³	Cost e medi o	N.º	Cost e	N.º	Cost e	N.º	Cost e	N.º	Cost e	N.º	Cost e	N.º	Cost e	N.º	Cost e	Total N.º	Total Cost e
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 ⁵⁴ : [...]																		
— Resu ltado																		
— Resu ltado																		
— Resu ltado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 1																		
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2 ...																		

⁵³ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

⁵⁴ Tal como se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s)».

— Resu ltado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 2																		
TOTALES																		

4.2.3. *Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos*

- ☒ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo
- ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación:

4.2.3.1. *Créditos procedentes del presupuesto aprobado*

CRÉDITOS APROBADOS	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

4.2.3.2. *Créditos procedentes de ingresos afectados externos*

INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

4.2.3.3. *Total de los créditos*

TOTAL	Año	Año	Año	Año	TOTAL
--------------	------------	------------	------------	------------	--------------

CRÉDITOS APROBADOS + INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	2024	2025	2026	2027	MFP 2021-2027
RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

4.2.4. *Necesidades estimadas de recursos humanos*

- ☒ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos
- ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación

4.2.4.1. Financiadas con el presupuesto aprobado

Estimación que debe expresarse en equivalentes a jornada completa (EJC)⁵⁵

CRÉDITOS APROBADOS		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)					
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)		0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)		0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)		0	0	0	0
Personal externo (en EJC)					
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)		0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	0	0	0	0
	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)		0	0	0	0

⁵⁵ Especifique a continuación del cuadro cuántos EJC del número indicado ya se han asignado a la gestión de la acción o pueden reasignarse dentro de su DG y cuáles son sus necesidades netas.

01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0

4.2.4.2. Financiadas con ingresos afectados externos

INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)					
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)		0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)		0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)		0	0	0	0
Personal externo (en equivalentes a jornada completa)					
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)		0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
Línea de apoyo	— en la sede	0	0	0	0

administrativo [XX.01.YY.YY]	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)		0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7		0	0	0	0
TOTAL		0	0	0	0

4.2.4.3. Necesidades totales de recursos humanos

TOTAL CRÉDITOS APROBADOS + INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)				
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)	0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)	0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)	0	0	0	0
Personal externo (en equivalentes a jornada completa)				

20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)		0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	0	0	0	0
	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)		0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7		0	0	0	0
TOTAL		0	0	0	0

Personal necesario para dar efecto a la propuesta (en EJC):

	Procedente del personal actual disponible en los servicios de la Comisión	Personal adicional excepcional*		
		Financiado con cargo a la Rúbrica 7 o a Investigación	Financiado con cargo a la línea BA	Financiado con tasas
Empleos de plantilla			No procede	

Personal externo (AC, ENCS, INT)				
--	--	--	--	--

Descripción de las tareas que deben llevar a cabo:

Funcionarios y personal temporal	
Personal externo	

4.2.5. Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital

TOTAL Créditos para fines digitales e informáticos	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
RÚBRICA 7					
Gasto informático (institucional)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					
Gasto informático en programas operativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

TOTAL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

4.2.6. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

La propuesta/iniciativa:

- ☐ puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).
- ☐ requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se definen en el Reglamento del MFP.
- ☐ requiere una revisión del MFP.

4.2.7. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- ☒ no prevé la cofinanciación por terceros
- ☐ prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total
Especificar el organismo de cofinanciación					
TOTAL de los créditos cofinanciados					

4.3. Incidencia estimada en los ingresos

- ☒ La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- ☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
- ☐ en los recursos propios
 - ☐ en otros ingresos
 - ☐ indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ⁵⁶			
		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027

⁵⁶ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos menos la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

Artículo					
----------------	--	--	--	--	--

En el caso de los ingresos afectados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

No procede

Otras observaciones (por ejemplo, método o fórmula utilizada para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

No procede

5. DIMENSIONES DIGITALES

5.1. Obligaciones con repercusión digital

Si se considera que la iniciativa estratégica no contiene ninguna obligación con repercusión digital, explique por qué no se utilizan los medios digitales.

No procede

En caso contrario, enumere las obligaciones con repercusión digital en el cuadro siguiente:

Referencia a la obligación	Descripción de la obligación	Agente(s) afectado(s) por la obligación	Procesos generales	Categorías
artículo 2 [artículo 3, apartado 1, artículo 4 y artículo 11, apartado 13, del Reglamento (UE) 2017/1369]	Facilitar el número de registro en el EPREL o un enlace al EPREL	Proveedores (fabricantes, representantes autorizados de fabricantes de fuera de la UE e importadores).	Gestión del EPREL a efectos de cumplimiento	Servicio público digital / datos
Artículo 3 [artículo 4, apartado 8, del Reglamento (UE) 2017/1369]	Los representantes autorizados cargarán voluntariamente en la parte de cumplimiento del EPREL una copia del mandato del fabricante.	Representantes autorizados de fabricantes de terceros países	Gestión del EPREL a efectos de cumplimiento	Servicio público digital / datos

Artículo 3 [artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1369]	Descargar e imprimir de la base de datos del EPREL la etiqueta energética para el modelo correcto y con el esquema de colores y el tamaño correctos.	Minorista	descargar e imprimir la etiqueta si así se especifica en el acto específico del producto	Servicio público digital / solución digital
Artículo 3 [artículo 5, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1369]	Los minoristas pueden utilizar pantallas electrónicas para exponer las etiquetas	Minoristas en el punto de venta	Exponer etiqueta	Solución digital
Artículo 3 [anexo I del Reglamento (UE) 2017/1369]	Los proveedores cargarán en la parte de cumplimiento de la base de datos del EPREL los informes de ensayo (o un resumen si los informes contienen información delicada) de forma voluntaria.	Proveedores	Gestión del EPREL a efectos de cumplimiento	Solución digital
Artículo 3 [artículo 5, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1369]	Los proveedores de mercados en línea verificarán el registro de un producto o proveedor en el EPREL antes de ofrecer el producto para la venta	Proveedores de mercados en línea	Gestión del registro a efectos de cumplimiento	Solución digital

Artículo 3 [artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1369]	Obligación de los Estados miembros de aceptar la información contenida en el EPREL a efectos de los regímenes financieros	Estados miembros y solicitantes de regímenes financieros	Digitalización de la contratación pública	Datos / servicios públicos digitales
Artículo 4 [Véase el anexo III del Reglamento (UE) 2020/740]	información sobre las características de los neumáticos que debe introducirse en la base de datos del EPREL (parte pública)	fabricantes de neumáticos	Gestión del registro	Servicio público digital
Artículo 4 [anexo IV del Reglamento (UE) 2020/740]	información que debe facilitarse en la publicidad visual, incluido el acceso/enlace al EPREL	fabricantes de neumáticos	Exposición	Solución digital
Artículo 4 [anexo VII del Reglamento (UE) 2020/740]	información, incluidos los informes de ensayo, que debe facilitarse en la parte de cumplimiento del EPREL	fabricantes de neumáticos	Datos	Servicio público digital

5.2. Datos

Descripción general de los datos incluidos en el ámbito de aplicación y de todas las normas y especificaciones relacionadas

Tipo de datos	Referencia a las obligaciones	Norma o especificación (si procede)
Datos públicos y datos de cumplimiento no públicos sobre los productos relacionados con la energía con etiqueta introducidos en el mercado único y los neumáticos.	Artículo 3 [artículo 12 del Reglamento (UE) 2017/1369 y anexos del Reglamento (UE) 2020/740]	Base de datos del EPREL existente y formatos de datos: Reglamento de Ejecución (UE) 2024/994.

Armonización con la Estrategia Europea de Datos

Explíquese en qué medida las obligaciones se armonizan con la Estrategia Europea de Datos

La propuesta promueve la Estrategia Europea de Datos garantizando una gestión de datos adaptativa y proporcionada, el intercambio de datos entre las autoridades nacionales y de la UE y la simplificación del registro en el EPREL. Mantiene y amplía la interoperabilidad y la transparencia del EPREL. Hace un mejor uso de los datos ya recogidos en el EPREL. El registro y la verificación solo deben realizarse una vez en el EPREL y el registro que debe crearse en virtud del Reglamento (UE) 2024/1781.

Armonización con el principio de «solo una vez»

Explíquese cómo se ha tomado en consideración el principio de «solo una vez» y cómo se ha estudiado la posibilidad de reutilizar los datos existentes

Se propone que las autoridades nacionales utilicen mejor la información existente que figura en el EPREL para los incentivos financieros. La nueva documentación solicitada para la parte de cumplimiento del EPREL evitará que se solicite la misma información a las autoridades nacionales cada vez que se compruebe el cumplimiento.

Explíquese en qué medida los datos de nueva creación son localizables, accesibles, interoperables y reutilizables, y cumplen normas de alta calidad

Los cambios se basan en la configuración establecida de la base de datos del EPREL, que se mejora constantemente por su facilidad de uso. Junto con la propuesta legislativa de la Comisión Europea, se aplicarán sugerencias adicionales de las partes interesadas para las que no se requiere ningún cambio en el mandato legal (por ejemplo, incluir una fotografía y la marca comercial del producto). Los datos modificados siguen siendo localizables, accesibles, interoperables y reutilizables, con diferentes normas aplicables al público y a la parte de cumplimiento.

Flujos de datos

Rellene el cuadro siguiente para cada flujo de datos:

Tipo de datos	Referencia(s) a las obligaciones	Agente que facilita los datos	Agente que recibe los datos	Desencadenante del intercambio de datos	Frecuencia (si procede)
Informes de ensayo de todos los proveedores y copia del mandato de los representantes autorizados	Artículo 2 [anexo I y artículo 4, apartado 8, del Reglamento (UE) 2017/1369]	Proveedor de productos relacionados con la energía con etiqueta y representantes autorizados de fabricantes de productos relacionados con la energía de terceros países	Autoridades nacionales de vigilancia del mercado a través de la base de datos del EPREL gestionada por la CE (parte de cumplimiento)	en el momento de la entrada en vigor de las normas revisadas para las entradas existentes y al introducir un modelo de producto en el mercado de la UE	una vez
Informes de ensayo de los proveedores de neumáticos	Artículo 3 [anexo VII del Reglamento (UE) 2020/447]	Proveedores de neumáticos	Autoridades nacionales de vigilancia del mercado a través de la base de datos del EPREL gestionada por la CE (parte de cumplimiento)	en el momento de la entrada en vigor de las normas revisadas para las entradas existentes y al introducir un modelo de producto en el mercado de la UE	una vez
Especificaciones adicionales del producto en el caso de los neumáticos	Artículo 3 [anexos III, IV y VII del Reglamento (UE) 2020/740]	Proveedores de neumáticos	Comisión Europea	en el momento de la entrada en vigor de las normas revisadas para las entradas existentes	una vez

				y al introducir un modelo de producto en el mercado de la UE	
--	--	--	--	--	--

5.3. Soluciones digitales

Para cada solución digital, facilítese la referencia a la(s) obligación(es) con repercusión digital que le afecta(n), una descripción de la funcionalidad asignada a la solución digital, el organismo que será responsable de ella y otros aspectos relevantes, como la reutilizabilidad y la accesibilidad. Por último, explíquese si en la solución digital se pretende hacer uso de las tecnologías de inteligencia artificial.

Solución digital	Referencia(s) a las obligaciones	Principales funcionalidades asignadas	Organismo responsable	¿Cómo se garantiza la accesibilidad?	¿Cómo es la reutilizabilidad?	Uso de tecnologías de IA (si procede)
EPREL	Artículo 3 [artículo 3, artículo 4, artículo 5, artículo 7, artículo 11, apartado 13, y anexo del Reglamento]	Recogida y uso de datos	Comisión Europea	Se garantiza el cumplimiento de los requisitos de la Ley Europea de Accesibilidad en el sitio web del EPREL. Transición en curso para garantizar que las fichas de información del producto y los formatos de los resultados de etiquetas energéticas en el	Desarrolla una base de datos del EPREL ya existente	No procede

				EPREL se ajusten a la accesibilidad		
--	--	--	--	-------------------------------------	--	--

Para cada solución digital, explíquese en qué medida dicha solución se ajusta a los requisitos y las obligaciones del marco de ciberseguridad de la UE, así como a otras políticas digitales y disposiciones legales (como eIDAS, la pasarela digital única, etc.).

Solución digital n.º 1

Política digital o sectorial (cuando proceda)	Explicación de cómo se armoniza con ella
IA	No procede
Ciberseguridad de la UE	Gestión de incidentes en vigor en MOV-ENER -SRD.
eIDAS	eIDAS es una verificación obligatoria de la identidad de los proveedores, tal como se establece en el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/994. Consideraciones en curso para expandirse a la cartera para empresas.
	No procede
Otras	No procede

5.4. Evaluación de la interoperabilidad

Describe los servicios públicos digitales afectados por las obligaciones

Servicio público digital o categoría de servicios públicos digitales	Descripción	Referencia(s) a las obligaciones	Soluciones de la Europa Interoperable (NO PROCEDE)	Otras soluciones de interoperabilidad
	autoridades nacionales de vigilancia del mercado y autoridades	Artículo 3 [artículo 4, apartado 8, y anexo I del Reglamento (UE)]		

	nacionales que ofrecen incentivos para los productos incluidos en el ámbito de aplicación	2017/1369]		
Categoría de servicios públicos digitales según la CFAP ⁵⁷ n.º 1	05 protección del medio ambiente			

Evalúese el efecto de las obligaciones en la interoperabilidad transfronteriza

Servicio público digital n.º 1 del EPREL

Evaluación	Medida(s)	Posibles obstáculos restantes (si procede)
Armonización con las políticas digitales y sectoriales existentes. Enumérense las políticas digitales y sectoriales aplicables que se hayan establecido	Propuesta para aclarar la integración del EPREL con el futuro registro de pasaportes digitales de productos en virtud del Reglamento (UE) 2024/1087. Garantizar que los documentos resultantes de las búsquedas en el EPREL sean accesibles. Adaptación al RGPD.	
Medidas organizativas para la prestación sencilla de servicios públicos digitales transfronterizos. Enumérense las medidas de gobernanza previstas	Propuesta de obligar a los Estados miembros a aceptar la información registrada en el EPREL a efectos de los controles nacionales del cumplimiento y los sistemas de incentivos financieros	
Medidas adoptadas para garantizar el consenso en cuanto a los	Páginas explicativas y tutorial en el	

⁵⁷

<https://op.europa.eu/es/web/eu-vocabularies/concept-scheme/-/resource?uri=http://data.europa.eu/7yx/cofog>.

datos. Enumérense dichas medidas	EPREL	
Uso de especificaciones y normas técnicas abiertas acordadas en común. Enumérense dichas medidas	aplicable	

5.5. Medidas de apoyo a la digitalización

Rellene el cuadro siguiente para cada medida de apoyo a la digitalización:

Descripción de la medida	Referencia(s) a las obligaciones	Papel de la Comisión (si procede)	Agentes que deben participar (si procede)	Calendario previsto (si procede)
actualización de los tutoriales y las explicaciones facilitadas en el sitio web del EPREL		Comisión Europea		